

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 22 de 2022. A Despacho el presente proceso con respuesta emitida de la DIAN en la que solicitan documentación con respecto de la causante, de igual manera informo que dentro del escrito de demanda se solicitaron medidas cautelares de las que se encuentran pendiente pronunciamiento y el termino de emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir se encuentra vencido. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 177

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: EDUARD MOJICA MONTOYA Y OTROS
Causante: LEONOR MONTOYA
Radicación: 76520-31-10-001-2020-00311-00

Palmira- Valle del Cauca, 22 de febrero de 2022.

Evidenciado el informe secretarial se pondrá en conocimiento de la parte interesada la respuesta emanada de la DIAN para que alleguen la documentación por estos requerida.

De otro lado y como quiera que el apoderado judicial de los interesados solicita medida cautelar sobre el predio que hace parte de la masa herencial, se decretará.

Por último y teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente mortuario, se procederá a fijar la respectiva fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 501 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por la DIAN, para lo de su cargo.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-9101 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira de propiedad de la causante LEONOR MONTOYA, predio que conforman la masa herencial. Líbrese comunicación respectiva.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el Art. 501 del C.G.P. fíjese el día **07 DE MARZO DE 2022 A LAS 10AM** para llevar a cabo la práctica de la diligencia de inventario y avalúos de la herencia de la causante **LEONOR MONTOYA**, a la cual se deberán allegar los certificados de tradición vigentes de los bienes a inventariar, previo a la fecha al correo electrónico j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la que se practicara de manera virtual a las voces del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 017 de hoy 23 de febrero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ee44dc92b0a093d293330811adc15d45269ff7bc697d111eee1cbcd5f54ae0**

Documento generado en 22/02/2022 08:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>